

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.— Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.— En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 8 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3023

CIRCULAR

Habiendo llegado á mi conocimiento que por algunos Alcaldes de esta provincia se facilitan bagajes á personas que no tienen derecho á ello, lo que constituye un abuso en perjuicio de los intereses del contratista y en desprestigio de las disposiciones que regulan este servicio, lo que no puede consentirse ni tolerarse; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que por ningún concepto se faciliten bagajes á persona alguna que no tenga derecho reconocido por las leyes y disposiciones vigentes y no vaya provisto además de los documentos que justifiquen todas las circunstancias necesarias.

- 1.º Que á los oficiales é individuos de tropa del Ejército no debe facilitarse más bagajes que los que se expresen en sus respectivos pasaportes.
- 2.º Que el cuerpo de Guardias civiles considerado con iguales derechos que los demás del Ejército respecto al auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias; se atengan en un todo á lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero de 1866, negándoles este auxilio cuando su tratamiento de un punto á otro sea por conveniencia propia.
- 3.º Que si bien con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de

1864, tiene derecho al referido auxilio de bagajes los enfermos pobres; no obstante se abstengan de facilitárselo cuando no justifiquen ambas circunstancias, y la de que su traslación de un punto á otro obedece á la necesidad de tomar baños ó aguas termales ó cuando algún acontecimiento imprevisto le sorprenda en el viaje y no pueda continuarlo sin ese auxilio, lo que también deberá justificarse procurando por todos los medios posibles evitar los abusos que en este servicio se han venido cometiendo.

4.º Que con respecto á los presos que sean pobres y cayeran enfermos al ser trasladados de un punto á otro se atemperarán á lo mandado por Real orden de 25 de Febrero de 1859. Si la población donde se detenga no tuviera línea férrea, pues de estar unida á ella deberán oponerse á facilitar bagaje, puesto que el servicio de conducción de presos está mandado que se preste en la forma que determinan el Real decreto de 2 de Enero de 1883 y la Real orden de 14 de Mayo de 1886, circular por la Dirección general de Establecimientos penales en 15 del mismo mes, de cuya falta de cumplimiento se ha quejado con razón diferentes veces el referido arrendatario.

5.º Que los Alcaldes que faciliten bagajes por cuenta de aquél, formulen relaciones justificadas de los que prestan, y las remitan mensualmente al referido arrendatario D. Rafael Caballer, residente en Vendrell, para que les abone su importe, y solo en caso de haber discordia sobre el mismo, la Corporación provincial decidirá lo que proceda con arreglo á la condición 4.ª de los que rigen para el arriendo de este servicio.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 10 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3024

Orden público.—Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna del pueblo de Castellvell, Tomás Barenys Salvadó, de 17 años de edad, pelo rubio; viste pantalón color cobre, blusa de lana negra, gorra negra y alpargatas al uso del país; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención de dicho sujeto; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3025

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Fernando (Cádiz), Antonio Rubin, de 26 años de edad, alto, pelo negro, color moreno, mirada recelosa, gasta patillas, oficio camaretero y salinero, natural de Aquilla; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con

más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

- 1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares

de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á prevenir y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delincuentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin emitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionadas con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplan debidamente su cometido, para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3026

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Julio del corriente año.

Sres. Ibañez y Güell, vecino de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'60 pesetas, importan 12.

Al mismo, 8 litros de aceite vegetal de 1.º á una peseta, importan 8.

Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2.º á 0'98 pesetas, importan 44'10.

Al mismo, 270 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 121'50.

Al mismo, 30 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 16'50.

Al mismo, 25 kilos de pasta á 0'55, importan 13'75.

Al mismo, 180 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 28'80.

Al mismo, 30 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 52'50.

Al mismo, 45 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 24'75.

Al mismo, 45 kilos de manteca á 1'90 pesetas, importan 85'55.

Al mismo, 60 kilos de jabón á 0'6) pesetas, importan 36.

Tarragona 31 de Julio de 1888.

—El Oficial 2.º, Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 3027

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Declarada por esta Administración la procedencia de abandono de un barril con aguardiente, con peso bruto de 20 kilogramos, consignado á la orden y cargado en Cette por I. Breset, en el vapor español «Cervantes», se hace público á tenor de lo preceptuado en el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas, para que el que se crea con derecho á interponer cualquier reclamación, lo haga en el plazo de veinte días, desde el del primer anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 8 de Agosto de 1888.—El Administrador, C. del Rio y Pedroza.

Núm. 3028

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TARRAGONA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción para la recaudación de contribuciones, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones por territorial industrial correspondientes al primer trimestre de 1888-89 comenzará á efectuarse en el domicilio de los contribuyentes, según preceptúa el art. 35 de la citada instrucción, el día 11 de los corrientes, por los cobradores D. Miguel Queralt y D. Mariano Cimiano.

Terminado el servicio á domicilio se anunciará nuevo plazo para pagar sin recargo alguno en las oficinas de la Recaudación.

Tarragona 8 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Federico de Ramón.

Núm. 3029

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Table with columns: ESCUELAS, Dotación, Pesetas. Rows include Berga (Ayudantía), Gualba, Fogás y Parroquias, Fogás de Tordera, Riuprimer (Santa Eulalia).

Table with columns: School Name, Dotación, Pesetas. Rows include Sagás, San Vicente del Torelló, Santa Margarita Montbuy, Elemental completa de niñas, Viver, Incompletas de niños, Española, Puigdalba, Incompletas de niñas, Aguilar de Segarra, Incompletas de ambos sexos, San Quirico de la Safaja, Cabrera de Igualada, Castellar del Riu, Olsinellas, Rubio.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 31 de Julio de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Vicerecotor.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3030

Don José Ximenez Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Ramón Mas, en representación de Don Antonio Corbella Guinovart, contra Pablo Recasens Plana, se sacan á pública subasta, y por el término de ocho días, los semovientes y efectos siguientes:

Una mula, «Moliner», tordilla clara, de unos nueve años, de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada, con sus guarniciones; de valor trescientas sesenta pesetas..... 360 ptas.

Un mulo entero, «Toro», negro, de unos nueve años, de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada, con sus guarniciones; de valor doscientas sesenta pesetas..... 260 ptas.

Un mulo entero, «Toro», tordillo, de unos trece años y alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros; de valor, con sus guarniciones, ciento noventa pesetas..... 190 ptas.

Una mula, «Capitana», torda, oscura, de unos catorce años y de alzada un metro sesenta y siete centímetros; de valor, con guarniciones, doscientas diez y seis pesetas..... 216 ptas.

Una mula, tordilla, de unos diez y seis años y un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada; de valor, con guarniciones, ochenta y cinco pesetas. 85 ptas.

Una mula, castaña oscura, de unos diez y ocho años, de alza-

da un metro cincuenta y cinco centímetros; de valor, con guarniciones, ciento noventa y cinco pesetas..... 195 ptas.

Otra mula, «Mallorquina», negra vinada, de unos diez y nueve años y de alzada un metro cincuenta y siete centímetros; de valor, con sus guarniciones, noventa pesetas..... 90 ptas.

Otra mula, «Morica», negra, de unos diez y seis años y un metro cuarenta y siete centímetros de alzada; de valor, con guarniciones, sesenta y dos pesetas..... 62 ptas.

Otra mula, «Lleona», negra, de unos veinte años, un metro sesenta y dos centímetros de alzada; de valor, con guarniciones, cuarenta y una pesetas.. 41 ptas.

Un mulo capón, «Moro», moino, de unos diez años y un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada; de valor, con guarniciones, ciento treinta y dos pesetas..... 132 ptas.

Un caballo, «Careto», castaño, de unos diez años y un metro cuarenta y siete centímetros de alzada; de valor, con guarniciones, cuarenta y seis pesetas..... 46 ptas.

Un carro de transporte, señalado con el número cuatrocientos catorce con su vela; de valor trescientas veinte y cinco pesetas..... 325 ptas.

Otro carro también de transporte, con su vela, señalado con el número trescientos sesenta y dos; de valor trescientas veinte y cinco pesetas..... 325 ptas.

Y otro carro pequeño, sin vela, señalado con el número cuatrocientos diez y seis; de valor ochenta pesetas; pertenecientes todos ellos á esta ciudad.

Importando en total dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veinte y uno de los corrientes y á las once de su mañana, que se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Tarragona, en cuya ciudad se encuentran los bienes que han de ser subastados en poder del depositario D. Antonio Torres Gené, vecino de la misma; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de cualquiera de los Juzgados el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valls á los ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ximenez.—Ante mí, Francisco Segú Rodón.